

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 172
Presentada por Administración

Serie 2008-2009

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO EN QUE EL DELEGUE A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *El Reglamento para la Administración Municipal de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, según enmendado, aprobado el 18 de julio de 2008 en el Capítulo VIII Parte I (Adquisiciones y Subastas en General) Sección 2 (Interpretación) establece que en situaciones no provistas por el mismo Reglamento se podrá atender a lo dispuesto por la reglamentación de la Administración de Servicios Generales, en cuanto a adquisición y subastas, o en cualquier otro reglamento de adquisición que sea de una corporación pública o del gobierno federal.*

POR CUANTO: *Como regla general, el Reglamento de Adquisición Número 6 aprobado el 24 de noviembre de 1986, según enmendado, de la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Parte Tercera (Procedimientos de Adquisición) Sección C (Procedimiento de Arrendamiento) Artículo 78 (Normas Sobre los Arrendamientos) dispone que los arrendamientos de bienes o servicios se hacen por los mismos procedimientos que se utilizan para las compras.*

POR CUANTO: *La Sección 5 de la Parte IV (Otras Formas de Adquisición) del Reglamento para la Administración Municipal, antes citado, dispone que los municipios efectuarán compras a plazos al adquirir propiedad cuyo uso y goce se procede a disfrutar inmediatamente y cuyo pago se efectúa a términos fijos, por partes o plazos. Que las compras a plazos se podrán efectuar cuando el equipo o maquinaria tiene un rendimiento de vida útil que exceda de cinco (5) años; además de cualquier otra razón debidamente justificada y que responda al interés público. Cuando se incluya tasa de interés dispone que estas no deben exceder la tasa legal prevaleciente en el mercado y no se pagaran cargos por financiamiento, mercadeo, ni ningún otro cargo especial.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo gestionó la adquisición de DOS (2) EQUIPOS MULTIFUNCIONAL MODELO MP4000B CON MODULOS DE COPIADORA, IMPRESORA, SCANNER Y FAX a la compañía Ricoh de Puerto Rico mediante un contrato de Arrendamiento Financiero a un costo de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES (\$33,960.00), bajo una tasa de interés de un CUATRO punto CERO CERO PORCIENTO (4.00%), por el termino de CINCO (5) años, a plazos mensuales de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES (\$566.00).*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo entiende que dicho contrato cumple con los parámetros económicos y convenientes a sus mejores intereses conforme lo autoriza el Reglamento para la Administración Municipal, antes citado.*

POR CUANTO: *La Ley 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, y la Ley Número 265 del 3*

de septiembre de 2003, le impone al Municipio la obligación de presentar al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los contratos de arrendamiento financieros que entidades financieras o bancarias del sector privado le propongan al Municipio antes de que éste incurra en la obligación.

POR CUANTO: No obstante la obligación del Municipio de solicitar aprobación al Banco Gubernamental de Fomento para la otorgación de este contrato, el Reglamento sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento, antes citado, en su Artículo 10 Sección a dispone que:

Se exime única y exclusivamente del requisito de aprobación del otorgamiento de un Contrato de Financiamiento bajo el Artículo 4 de este Reglamento a todo Contrato de Financiamiento que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- i. cuyo principal no exceda \$50,000 siempre y cuando el principal agregado de todos los Contratos de Financiamiento otorgados por la Entidad Gubernamental con la Entidad Privada arrendadora o financiera no exceda de \$100,000 para el año fiscal en curso y contenga las cláusulas detalladas en el Artículo 8, según apliquen; o
- ii. sea otorgado por una corporación pública o un municipio cuyo interés no exceda el Interés Máximo aplicable y contenga las cláusulas detalladas en el Artículo 8(c) de este Reglamento.

El contrato a ser otorgado cumple con el Inciso ii. anterior, ya que al mes de junio de 2009 el Interés Máximo aplicable para contratos de cinco (5) años es el cuatro por ciento (4%) según dispuesto por el Banco de Gubernamental de Fomento, y además, incluye las cláusulas requeridas.

POR TANTO: Por lo antes expuesto, el Municipio de Guaynabo se encuentra exento de la obligación de solicitar al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico su aprobación para la otorgación del presente contrato.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 22 DE JUNIO DE 2009.

Sección 1ra.: Dar su consentimiento para que el Alcalde o su representante autorizado firme un contrato de Arrendamiento Financiero con compañía Ricoh Puerto Rico, Inc., para adquirir: DOS (2) EQUIPOS MULTIFUNCIONAL MODELO MP4000B CON MODULOS DE COPIADORA, IMPRESORA, SCANNER Y FAX, por el precio de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES (\$33,960.00), bajo una tasa de interés de un CUATRO punto CERO CERO PORCIENTO (4.00%), por el termino de CINCO (5) años, a plazos mensuales de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES (\$566.00).

Sección 2da.: Se hace formar parte de esta Ordenanza, la transcripción del contrato a otorgarse con los términos, condiciones y el cual será idéntico al que en su día se firme, excepción hecha a la fecha.

Sección 3ra.: Se autoriza al Director de Presupuesto y a la Directora de Finanzas hacer los asientos correspondientes para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Sección 4ta:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias concernidas para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de junio de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 172, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria del día 22 de junio de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca

Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de junio de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 24 del mes de junio de 2009


Secretaria Legislatura Municipal